

RESOLUCIÓN No. 000362**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL DESCUENTO ELECTORAL.**

EL RECTOR DEL TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA-INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las consagradas en el Acuerdo 03 del 07 de octubre de 2014, Artículo 23 literal d y,

CONSIDERANDO QUE:

- 1) El voto es el principal mecanismo de participación ciudadana y representa un derecho y un deber fundamental de todo ciudadano, de conformidad con lo establecido en el Artículo 258 de la Constitución Política de Colombia.
- 2) Con el propósito de incentivar el ejercicio del sufragio y disminuir la abstención electoral, el Congreso de la República expidió la Ley 403 de 1997, *"Por la cual se establecen estímulos para los sufragantes"*.
- 3) El Artículo primero de la Ley 815 de 2003, aclaratorio del numeral 5 del Artículo 2º de la Ley 403 de 1997, señala que el descuento del diez por ciento (10%) en el valor de la matrícula a que tiene derecho el estudiante de una Institución Oficial de Educación Superior, como beneficio por el ejercicio del sufragio, se hará efectivo no solo en el período académico inmediatamente siguiente al ejercicio del sufragio, sino en todos los períodos académicos que tengan lugar hasta las votaciones siguientes en que pueda participar.
- 4) El Artículo 69 de la Constitución Política reconoce la autonomía universitaria, confiriendo a las Instituciones de Educación Superior el derecho a darse sus propios estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, y arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y función institucional, postulado desarrollado por el Artículo 28 de la Ley 30 de 1992.
- 5) El Tecnológico de Antioquia - Institución Universitaria, en el Artículo 20 de su Reglamento Estudiantil (Acuerdo Directivo 10 del 29 de junio de 2022), contempló la aplicación de las exenciones y descuentos establecidos por la Ley y por el Consejo Directivo de la Institución.
- 6) En ejercicio de su autonomía administrativa y financiera, y con el fin de unificar los beneficios socioeconómicos de la comunidad estudiantil, la Institución ha determinado aplicar el descuento electoral del diez por ciento (10%) sobre el valor de los derechos de matrícula tanto para los programas de pregrado como para los de posgrado.
- 7) Para garantizar los principios de eficiencia, celeridad y efectividad de la función administrativa, el Tecnológico de Antioquia dispondrá de un módulo automatizado y exclusivo dentro del Sistema Académico Institucional para la radicación de solicitudes y cargue de los certificados electorales, asegurando la trazabilidad del proceso.

- 8) Es deber de los estudiantes conocer y acatar el Calendario Académico expedido por la Institución; por consiguiente, la omisión en el trámite oportuno o la radicación extemporánea de la solicitud de descuento electoral impide su aplicación en la liquidación del periodo vigente, sin que haya lugar a retroactividades ni devoluciones de dinero, en salvaguarda de la firmeza de los actos financieros y presupuestales de la entidad.

En mérito de lo anterior

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: El Tecnológico de Antioquia - Institución Universitaria aplicará un descuento del diez por ciento (10%) en el valor de los derechos de matrícula a los estudiantes que acrediten haber ejercido el derecho al sufragio en las elecciones de orden Nacional, Departamental o Municipal inmediatamente anteriores. Este beneficio se aplicará exclusivamente sobre el valor neto de los costos de matrícula de los programas de pregrado y posgrado vigentes en la Institución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El estudiante interesado en acceder al beneficio del descuento electoral deberá radicar su solicitud de forma virtual y exclusivamente a través del módulo habilitado para tal fin en el Sistema Académico Institucional, dentro de los plazos perentorios establecidos en el Calendario Académico para cada periodo lectivo. No se admitirán solicitudes por canales alternos o radicadas por fuera de las fechas estipuladas.

ARTÍCULO TERCERO: Para la aprobación del descuento, el estudiante deberá adjuntar en formato digital el Certificado Electoral correspondiente a la última jornada de votación realizada en el país. Dicho documento deberá cumplir de forma concurrente con las siguientes condiciones: 1. Ser completamente legible e íntegro en todas sus partes. 2. Encontrarse debidamente diligenciado, firmado y sellado por la autoridad electoral competente, y 3. Corresponder de manera unívoca y exclusiva a la identidad del titular de la matrícula (estudiante).

ARTÍCULO CUARTO: En el evento en que el descuento electoral no aparezca reflejado en la respectiva Orden de Matrícula, habiendo realizado el estudiante la radicación de manera oportuna y correcta, este deberá abstenerse de efectuar el pago y reportar la novedad de inmediato a la Dirección Administrativa y Financiera antes del vencimiento de la fecha de pago ordinario, aportando el soporte o comprobante del radicado digital emitido por el sistema.

ARTÍCULO QUINTO: Las solicitudes que se radiquen por fuera de los términos fijados en el Calendario Académico serán rechazadas para el periodo vigente. toda vez que el estudiante tiene el deber de diligencia en sus trámites institucionales, la omisión o radicación extemporánea facultará a la Institución para aplicar el beneficio únicamente a partir del periodo académico subsiguiente, siempre que el certificado electoral continúe vigente conforme a la ley. En ningún caso la extemporaneidad dará lugar a reembolsos de dinero, devoluciones ni a la configuración de saldos a favor por pagos efectuados sin el respectivo descuento.

ARTÍCULO SEXTO: Para que el descuento electoral sea plenamente válido, deberá estar liquidado obligatoriamente en la Orden de Matrícula al momento de su pago. El hecho de efectuar el pago de la matrícula sin que conste el descuento aplicado constituirá una manifestación expresa de aceptación de la liquidación financiera por parte del estudiante y la pérdida del beneficio para el periodo académico en curso, sin que proceda reclamación, devolución o compensación económica posterior.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones institucionales que le sean contrarias.

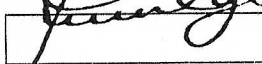

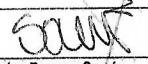
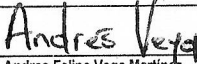
Dada en Medellín, 12 JUN 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LÉONARDO GARCÍA BOTERO

Rector

Tecnológico de Antioquia – I.U.

			
Marcela Giraldo Giraldo Secretaria General	Beatriz Eugenia Muñoz Caicedo Directora Administrativa y Financiera	Sandra Mónica Becerra García PU - Coordinadora Jurídica	Andres Felipe Vega Martínez Auxiliar Administrativo
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes de acuerdo con cada una de las competencias y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

VIGILADA MINEDUCACIÓN

